

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Sabanagrande, 2º de julio de 2020

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 08-634-40-89-001-2016-0343-00 |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA     |
| <b>DEMANDADO</b>  | BRENDA ROCIO DURAN CASTRO     |
| <b>JUEZ (A)</b>   | KAROL NATALIA ROA MONTALVO    |

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso de la referencia, con liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Sírvase proveer

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DOS (2º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se advierte que se hace necesario efectuar control de legalidad de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*.

Desde luego, con ese objeto, observa el Juzgado que se hace necesario **CORREGIR**, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **BRENDA, ROCIO DURAN CASTRO**, visto a folio 80, de fecha 10 de junio de 2019, en garantía del derecho constitucional al debido proceso.

Lo anterior, como quiera que en dicho auto se ordenó: “*ordénese llevar adelante la ejecución dentro de este proceso contra la señora BRENDA ROCIO ALTAMAR CASTRO, como lo ordenó el mandamiento ejecutivo fechado Enero 12 de 2017*”, y, no se incluyó el auto de fecha 23 de junio de 2017, (f. 55), que reformó el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2017.

Por esta razón, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286, inciso 3º, del Código General del Proceso, se ordenará **CORREGIR** el yerro cometido en el auto fechado el 10 de junio de 2019, numeral primero, (f. 80), en el sentido de que donde se dijo, “*ordénese llevar adelante la ejecución dentro de este proceso contra la señora BRENDA ROCIO ALTAMAR CASTRO, como lo ordenó el mandamiento ejecutivo fechado Enero 12 de 2017*” lo correcto es “*ordénese llevar adelante la ejecución dentro de este proceso contra la señora BRENDA ROCIO ALTAMAR CASTRO, como lo ordenó el mandamiento ejecutivo fechado Enero 12 de 2017, reformado mediante auto de fecha 23 de junio de 2017*”, y así se debe leer para todos los efectos legales.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el yerro cometido en auto fechado el 10 de junio de 2019, numeral primero, (f. 80), en el sentido de que donde se dijo, “*ordénese llevar adelante la ejecución dentro de este proceso contra la señora BRENDA ROCIO ALTAMAR CASTRO, como lo ordenó el mandamiento ejecutivo fechado Enero 12 de 2017*” lo correcto es “*ordénese llevar adelante la ejecución dentro de este proceso*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO**

*contra la señora BRENDA ROCIO ALTAMAR CASTRO, como lo ordenó el mandamiento ejecutivo fechado Enero 12 de 2017, reformado mediante auto de fecha 23 de junio de 2017", y así se debe leer para todos los efectos legales, en todo lo demás queda incólume.*

**SEGUNDO: EN FIRME** la presente providencia, **INGRESAR**, el proceso al Despacho, para resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ

ardt

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04530fcef843f6385dd82cc27ed0b251b2d9c96f5ed09c5332ccc6e81b088b48**

Documento generado en 02/07/2020 10:19:46 AM